

RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
 DE ABRIL DE 2024 "**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, modificada por la resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JUAN PABLO RESTREPO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.126.702 actuando en calidad de PROPIETARIO del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 20 2)CM PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-181401** y ficha catastral número **630010002000000000808800004369**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **2096-2024**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 20
Localización del predio o proyecto	Vereda Armenia del Municipio de Armenia.
Código catastral	630010002000000000808800004369
Matricula Inmobiliaria	280-181401
Área del predio según Certificado de Tradición	2110 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	1992 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia

1



RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
 DE ABRIL DE 2024 "**

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'42"N, Long: -75°44'17"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'42"N, Long: -75°44'17"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 1	7.20m ²
Caudal de la descarga SATRD vivienda 1	0.024Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, <u>2023</u>	
OBSERVACIONES: el predio no se ubica en el geoportal del IGAC	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-090-03-2024** del día cuatro (04) de febrero de 2024, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico jprestreporeumatologo@gmail.com el día 06 de marzo de 2024 al señor **JUAN PABLO RESTREPO ESCOBAR**, propietario del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado 002937.

RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica día 18 de marzo del año 2024 al predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 20 2)CM PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio de la solicitud encontrando:

Vivienda campestre construida conformada por 1 cocina, 3 habitaciones, 3 baños, 1 patio de ropas.

STARD en mampostería con T.G 0.75m X 0.75m de largo con 0.40m de borde libre

T.S de 0.65m de ancho X 0.95m de largo X 1.20m de altura útil y 0.30m de borde libre. Es de 3 compartimentos, para un largo total de 3.70m.

FAFA de 0.70m de ancho X 0.90m de largo con piedra mano como material filtrante.

Disposición final a Pozo de absorción en ladrillo enfaginado de 2m X 2m."

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 19 de marzo del año 2024, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2096-24 Para el predio 1)_SECTOR_RURAL_KILOMETRO_6_VIA_EL_EDEN,_CON_ACCESO_POR_VIA_INTE RNA_DEL_CONJUNTO_"CONDOMINIO_CAMPESTRE_PALO_DE_AGUA" PRPIEDAD_HORIZONTAL_-_LOTE_20_ de la Vereda Murillo del Municipio _Armenia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 181401 y ficha catastral _630010002000000000808800004369_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, difiere del inspeccionado en campo y hay inconsistencias en la documentación técnica, por lo tanto no es posible avalar la presente solicitud.**

RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 7.20m² en las coordenadas geográficas Lat: 4°29'42"N, Long: -75°44'17"W ubicados en el predio con altitud 1520 msnm. El predio colinda con predios con uso vivienda campestre (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

Que para el día 03 de abril de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 662 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 20 2)CM PALO DE AGUA I ETAPA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Acto administrativo debidamente notificado al correo electrónico jprestreporeumatologo@gmail.com el día 09 de abril de 2024 al señor **JUAN PABLO RESTREPO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.126.702, propietario del predio según oficio con radicado No. 004521.

Que para el día 17 de abril del año 2024, mediante escrito con radicado número E04281-24 el señor **JUAN PABLO RESTREPO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.126.702 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN CON ACCESO POR VIA INTERNA**

RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

**DEL CONJUNTO CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD
HORIZONTAL LOTE 20 2)CM PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda
ARMENIA del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº.
280-181401** y ficha catastral No. **63001000200000000808800004369**, interpone
Recurso de Reposición contra la Resolución Nº **662** del **03 de abril** del año **2024**, "**POR
MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO SECTOR
RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO
CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 20 2)CM
PALO DE AGUA I ETAPA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado
mediante radicado Nº**2096-2024**.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor **JUAN PABLO RESTREPO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.126.702 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 20 2)CM PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-181401** del trámite con radicado 2096-2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

6

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

... según lo establecido en el artículo 77.

RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por el señor **JUAN PABLO RESTREPO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.126.702 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 20 2)CM PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-181401**, en contra de la Resolución No. 662 del 03 de abril del año 2024, por medio de la cual se procede a negar el permiso de vertimiento, correspondiente al expediente administrativo número **2096-2024**, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado (propietario) dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma en los siguientes términos:

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

"(...) *Asunto: recurso de reposición sistema de tratamiento de aguas residuales existente:*
1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA AL EDEN CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA, PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 20. 2)CM PALO DE AGUA ETAPA I

Cordial saludo

Conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, interpongo como derecho legítimo el presente recurso de reposición al acto administrativo proferido según resolución No 662 del 03 de abril de 2024. Se tienen las siguientes consideraciones: Según visita técnica del funcionario de la CRQ, al predio referenciado se encontró "una vivienda unifamiliar de un (1) nivel, habitada hasta un máximo de (5) personas. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: una (1) trampa de grasas construida en material (0.75 0.76 m, B. libre = 0.40, H. total = 1.00 m), un (1) tanque séptico en mampostería de tres compartimientos (medidas identificadas en memorias) y un (1) filtro anaeróbico de flujo ascendente también en mampostería.*

RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un pozo de absorción de 2.0-2.0 m, ubicado en las coordenadas: 4 29 minutos 42 segundos N y 75 44 minutos, 17 segundos WW "EI STARD cumple con los volúmenes necesarios y esta funcionando de manera adecuada"

*Más adelante conforme a la evaluación técnica se realiza la negación proferida Se aduce por parte del funcionario CRQ, que las memorias presentadas de cada una de las unidades componentes del sistema, se refieren a un sistema **PROPUESTO** para aguas residuales domésticas. Lo cual no es cierto ya que se trata de un cálculo realizado como patrón; para tener un modelo de comparación con el sistema construido, el cual siempre se mencionó en memorias que era **EXISTENTE***

*Aunque las medidas en terreno difieren un poco con las encontradas en el sitio, el sistema **EXISTENTE**, está trabajando en forma eficiente por lo que se solicita la revocación de las medidas adoptadas por b corporación. Las cuales debieron ser comunicadas con antelación propietario, lo cual se considera violatorio de un proceso normal, q no implica perjuicio para las partes. Excepto la económica para propietario.*

Lo anterior debió ser un requerimiento normal, por la simplicidad de corrección. Sin embargo, se anexan nuevamente planos y memoria diseño donde se evidencia la corrección.

Agradezco de antemano su atención y diligencia al respecto

Se anexa un plano, memorias de cálculo copia resolución

Cordialmente,

JUAN PABLO RESTREPO ESCOBAR
Propietario CC 10.126.702
Correo electrónico: jprestreporeumatologo@gmail.com
Teléfono: 3052979397-3208297803 (...)"

A raíz de lo anteriormente narrado, mediante Auto **SRCA-SRCA-AAPP-129-23-04** del veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024) , se ordenó lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

Téngase como pruebas las que se encuentran dentro del expediente y las aportadas por el recurrente los siguientes anexos:

DOCUMENTAL:

- 1 CD
- 1 plano sistema de tratamiento de aguas residuales existente
- Memorias de diseño

RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

- Copia resolución número 662 del 03 de abril de 2024, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

10

DECRETAR DE OFICIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. Solicitar el apoyo técnico de un profesional adscrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío realice revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. **2096 de 2024**, para el predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 20 2)CM PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-181401** y de ser necesario requiera al usuario con el fin de que dé cumplimiento con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de continuar con el trámite y que para este caso en particular, se torna fundamental y oportuna para resolver la petición del recurso de reposición radicado bajo el **E-04281-24** con fecha 17 de abril **del año 2024,,** bajo el expediente No. **2026 de 2024.**
2. Emitir Concepto Técnico para evaluar nuevamente la documentación allegada para el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. y se pronuncie sobre los aspectos planteados por el recurrente.
3. Las demás que el ingeniero considere pertinentes para resolver el recurso..."

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 662 del 03 de abril de 2024 "Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 662 del 03 de abril de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 20 2)CM PALO DE AGUA I ETAPA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Acto administrativo debidamente notificado al correo electrónico jprestreporeumatologo@gmail.com el día 09 de abril de 2024 al señor **JUAN PABLO RESTREPO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.126.702, propietario del predio según oficio con radicado No. 004521.

RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

11

Sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución número 662 del 03 de abril de 2024, por medio del cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, agotada la práctica de pruebas decretada mediante AUTO SRCA-AAPP-129 del 23 de abril del 2024, en la cual se analizaron y valoraron las pruebas pertinentes de manera conjunta, esta corporación permite realizar las siguientes consideraciones:

Que para el día 07 de mayo del año 2024 el Ingeniero Civil LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica al predio denominado: **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 20 2)CM PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre construida.

El STARD evidenciado en la vivienda se compone por:

*Una (1) trampa de grasas construida en material con medidas de (0.75*0.75*0.90 hu + 0.47 borde libre) metros.*

Un (1) Tanque séptico construyó el material de tres compartimientos con las siguientes dimensiones.

*Compartimiento 1 (0.65*1.0*1.20 hu) metros*

*Compartimiento 2 (0.66*1.30*1.20 hu) metros*

*Compartimiento 3 (0.69*0.9*1.20 hu) metros*

*Un (1) filtro en aerobio de flujo ascendente con dimensiones (0.67*0.95) con grava como material filtrante.*

Un (1) pozo de absorción en ladrillo en paginado de 2.0 m de diámetro por 2.0 m de profundidad.

El agua del predio se usa únicamente para actividades domésticas."

RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

Que con fecha del quince (15) de mayo del año 2024 el Ingeniero Civil LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación y la visita realizada del día 07 de mayo del año 2024 al predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 20 2)CM PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, dentro del período probatorio con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento, en el cual manifestó lo siguiente:

12

**"CONCEPTO TÉCNICO DENTRO DEL PERÍODO PROBATORIO SRCA-AAPP-129
DEL 24 DE ABRIL DE 2024 PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CTPV-108-2024**

FECHA:	15 DE MAYO DE 2024
SOLICITANTE:	JUAN PABLO RESTREPO ESCOBAR
EXPEDIENTE N°:	2096-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E02096-24 del 23 de febrero de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-090-03-24 del 04 de febrero de 2024.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 18 de marzo de 2024
5. Concepto técnico para trámite de permiso de vertimiento CTPV-127-2024 del 19 de marzo de 2024.

**RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

6. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-096-04-2024 del 01 de abril de 2024.
7. Resolución No. 662 del 03 de abril de 2024, por medio de la cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
8. Radicado No. 04281-24 del 17 de abril de 2024, por medio del cual se interpone un recurso de reposición contra la resolución No. 662 del 03 de abril de 2024.
9. Auto SRCA-AAPP-129 del 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordena la apertura de un período probatorio dentro del recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 662 del 03 de abril de 2024.
10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 07 de mayo de 2024.

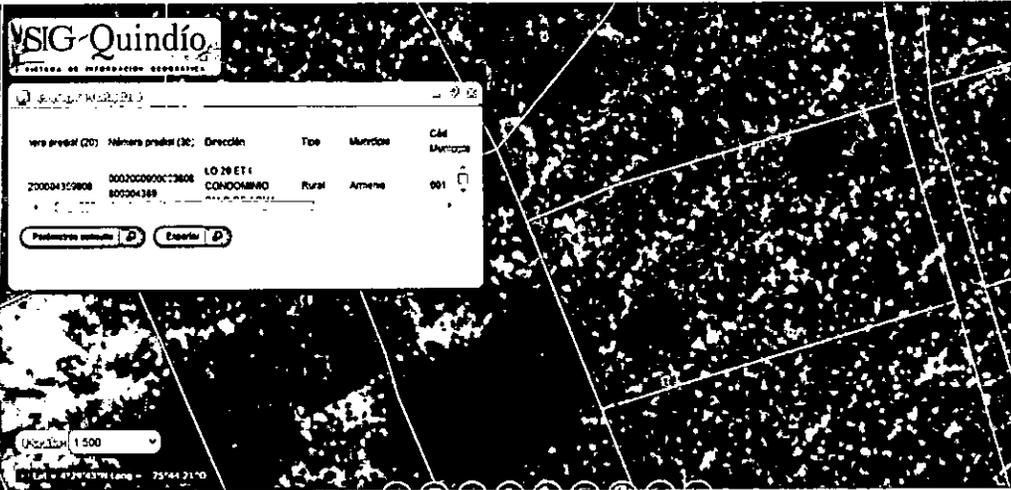
13

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domesticas

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 20 2) CM PALO DE AGUA I ETAPA
Localización del predio o proyecto	MUNICIPIO DE ARMENIA
Código catastral	630010002000000000808800004369
Matricula Inmobiliaria	280-181401
Área del predio según certificado de tradición	2110.61 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	1992.66 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Residencial

RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
 DE ABRIL DE 2024 "**

(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°29'42.59" N Longitud: 75°44'17.62" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°29'42.57" N Longitud: 75°44'16.63" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	12.60 m ²
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: SIG-Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

**RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra construida una (1) vivienda campestre, el STARD existente tiene una capacidad total para cinco (5) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	480 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	2400 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	900 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	9.42 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.80	1.00	0.60	N/A
Tanque Séptico	Compartimiento 1	1.30	1.00	1.20	N/A
	Compartimiento 2	0.70	1.00	1.20	
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.00	0.60	1.50	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.00	1.50

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

**RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²] Tasa de absorción*Población de diseño
5	1.44	5	7.20

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

17

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 07 de mayo de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre construida.

El STARD evidenciado en la vivienda se compone por:

*Una (1) trampa de grasas construida en material con medidas de (0.75*0.75*0.90 hu + 0.47 borde libre) metros.*

Un (1) Tanque séptico construyó el material de tres compartimientos con las siguientes dimensiones.

*Compartimiento 1 (0.65*1.0*1.20 hu) metros*

*Compartimiento 2 (0.66*1.30*1.20 hu) metros*

*Compartimiento 3 (0.69*0.9*1.20 hu) metros*

*Un (1) filtro en aerobio de flujo ascendente con dimensiones (0.67*0.95) con grava como material filtrante.*

RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

Un (1) pozo de absorción en ladrillo en paginado de 2.0 m de diámetro por 2.0 m de profundidad.

El agua del predio se usa únicamente para actividades domésticas.

18

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una (1) vivienda campestre. El STARD existente es construido en material y como disposición final, cuenta con un pozo de absorción.

El sistema se encuentra en correcto funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

En el predio referente a la solicitud de permiso de vertimientos, existe una vivienda campestre construida. Cuenta con un STARD construido en material, está compuesto por 1 trampa de grasas, 1 tanque séptico de 3 compartimientos, 1 filtro anaeróbico de flujo ascendente y 1 pozo de absorción. Dicho sistema se encuentra en funcionamiento.

En el recurso de reposición interpuesto por el solicitante, se anexan las memorias de cálculo del sistema existente CORREGIDAS. De acuerdo al auto de apertura SRCA-AAPP-129 del 23 de abril de 2024, se decreta "Emitir concepto técnico para evaluar nuevamente la documentación allegada para el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, y se pronuncie sobre los aspectos planteados por el recurrente". Por lo tanto, se verificaron las condiciones técnicas en campo relacionadas con los módulos de trampa de grasas y tanque séptico.

El módulo de tanque séptico evidenciado en el predio, es de 3 compartimientos con una relación de largo:ancho 3:1 aproximadamente, con dimensiones de Compartimiento 1 (0.65*1.0*1.20 hu) metros, Compartimiento 2 (0.66*1.30*1.20 hu) metros, Compartimiento 3 (0.69*0.9*1.20 hu) metros. Mientras que el propuesto es de doble compartimiento con relación largo:ancho 2:1 y dimensiones de (2.00*1.00*1.20 hu). Estas dimensiones tampoco coinciden con los planos de detalles aportados inicialmente.

También, la trampa de grasas evidenciada durante la visita técnica tiene una relación largo:ancho de 1:1 y presenta las siguientes dimensiones (0.75*0.75*0.90 hu + 0.47 bl) metros, mientras que la trampa de grasas presentada en la documentación técnica inicial, tiene una relación largo ancho de 3:1. Estas dimensiones tampoco coinciden con los planos de detalles aportados inicialmente.

RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

19

El recurso de reposición no es la etapa procesal del trámite del permiso de vertimientos, para allegar documentación técnica.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo CUS-1820228 del 29 de mayo de 2018, expedido por la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, Q. Se informa que el predio denominado 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 20, 2) CM PALO DE AGUA I ETAPA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-181401 y ficha catastral No. 630010002000000000808800004369, se localiza en área SUBURBANA.

Corredor Suburbano Murillo

Uso Principal:

Industria liviana, servicios de logística y transporte, almacenamiento.

Uso Compatible:

Restaurantes, alojamientos, recreación asociada a turismo, estación de servicio, agrícola, agroindustria, comercio, estaciones de servicio de venta al por menor de combustible.

Uso Restringido:

Vivienda campestre, entretenimiento de alto impacto, dotacional.

Uso Prohibido:

Almacenamiento, pecuaria, avícola, porcícola, industria y moteles.



**RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

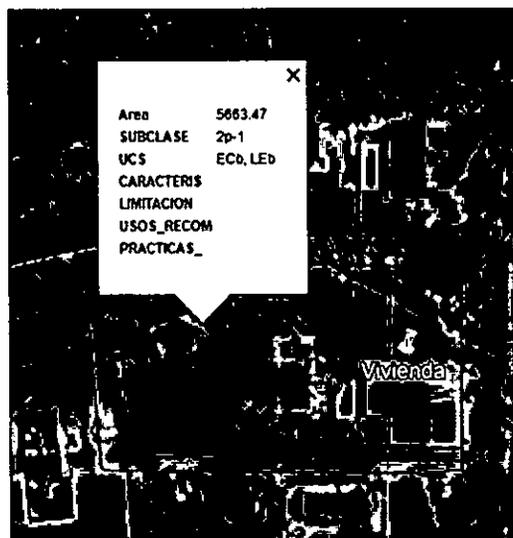


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

[Handwritten signature]

**RESOLUCION No. 1154
 ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
 DE ABRIL DE 2024 "**



Imagen 3. Drenajes existentes en el predio
 Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2).

Según lo evidenciado en Google Earth, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final. Por lo tanto, cumple con las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- El recurso de reposición no es la etapa procesal del trámite del permiso de vertimientos, para allegar documentación técnica relacionada. Por lo tanto, no se considera las memorias de cálculo y planos de detalle allegados en el recurso de reposición, debido a que estas alteran el diseño propuesto inicialmente.
- Las inconsistencias evidenciadas durante la visita técnica se indican en el ítem 6 del presente concepto técnico, "CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS".
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

9. CONCLUSIÓN

22

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2096-24 para el predio 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO. "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL - LOTE 20, 2) CM PALO DE AGUA I ETAPA, ubicado en el municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-181401 y ficha catastral No. 630010002000000000808800004369, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica fuera de las zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959."

Visto lo anterior,, revisando el expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos número **2096-2024**, se pudo evidenciar la situación que llevó a la entidad a tomar la decisión de negar el permiso de vertimiento, pues una vez radicada la documentación y hacer el análisis técnico y jurídico de la documentación que reposa en el expediente, se evidenció que efectivamente el señor JUAN PABLO RESTREPO ESCOBAR, a pesar de que allegó la documentación completa, sin embargo el expediente es asignado a un Ingeniero civil contratista de la Subdirección de regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, para evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, quien realiza visita de campo el día 07 de mayo de 2024 y posterior a la misma realiza análisis y emite concepto técnico de negación para tramite de permiso de vertimientos No 2096 de 2024,concluyendo lo siguiente:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2096-24 Para el predio 1)_SECTOR_RURAL_KILOMETRO_6_VIA_EL_EDEN,_CON_ACCESO_POR_VIA_INTE RNA_DEL_CONJUNTO_"CONDominio_CAMPESTRE_PALO_DE_AGUA"_PRPIEDAD_HORIZONTAL_-_LOTE_20_ de la Vereda Murillo del Municipio _Armenia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 181401 y ficha catastral 630010002000000000808800004369, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, difiere del inspeccionado en campo y hay inconsistencias en la documentación técnica, por lo tanto no es posible avalar la presente solicitud. (...)"**

Así las cosas, al entrar a resolver el recurso interpuesto y una vez revisado el expediente se evidenció que el señor JUAN PABLO RESTREPO ESCOBAR, allegó con el recurso de reposición las memorias de cálculo del sistema existente corregidas. Pero con la presentación del recurso con radicado No E04281-24 del

RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

17 de abril de 2024 no pueden ser tenidas en cuenta, toda vez que en esta instancia procesal no es el momento oportuno para allegarlas.

23

Así las cosas, conforme a los principios de celeridad, eficacia y en aras de garantizar el debido proceso que rige las actuaciones administrativas, es necesario precisar que la información que reposa en el expediente fue analizada y valorada de manera conjunta con el equipo técnico y jurídico de la entidad, siendo improcedente avalar la documentación aportada con este recurso puesto que la oportunidad procesal para ello no es esta instancia, así bien esta entidad cuenta con elementos de juicio suficientes para NO acceder al recurso planteado.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

24

En virtud de lo anterior y al análisis técnico y jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para NO acceder al recurso de reposición interpuesto por el señor **JUAN PABLO RESTREPO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía número 10.126.702 en calidad de propietario.

Que por tanto, el Subdirector encargado de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y

RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

25

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **JUAN PABLO RESTREPO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.126.702 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 20 2)CM PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-181401**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por el señor **JUAN PABLO RESTREPO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.126.702 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 20 2)CM PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-181401**, razón por la cual se procederá a ratificar la Resolución No. 662 del 03 de abril del año 2024 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No.662 del 03 de abril del año 2024, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número **2096 de 2024**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO - la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el escrito del recurso por parte del señor **JUAN PABLO RESTREPO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.126.702 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 20 2)CM PALO DE AGUA I ETAPA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-181401**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico jprestreporeumatologo@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCION No. 1154
ARMENIA QUINDIO, 22 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO 662 DEL 03 (TRES)
DE ABRIL DE 2024 "**

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

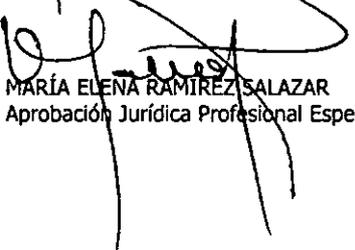
ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA


JEISSY CENTENO TRIANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16


LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ
Elaboró concepto técnico Ing Civil Contratista SRCA

